

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500878  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 26/02/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del programa individual de atención (PIA) que el interesado tramitó el 10/05/2023, solicitando como nuevas preferencias la prestación económica por cuidados en el entorno familiar en lugar de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD).

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 04/03/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria no remitió en el plazo establecido la información solicitada, por lo que emitimos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 17/04/2025](#) en base a la información aportada por la persona responsable de la queja.

En la mencionada Resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (10/05/2023), procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA y que esta incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Posteriormente hemos recibido sendos informes de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El primero de ellos, que tuvo entrada el 29/04/2025, y por lo tanto, fuera del plazo establecido al efecto, daba respuesta a nuestra resolución inicial y señalaba que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento reconociéndole la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Sin embargo, en el segundo informe, de fecha 05/06/2025, emitido en respuesta a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 17/04/2025, se indicaba que, con fecha 01/05 2025, se había resuelto su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 11/11/2023. Así mismo señalaba que constaban en la base de datos las correspondientes órdenes de pago.

Por lo tanto, se habían realizado las actuaciones propuestas en nuestra Resolución de consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, aunque dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana